



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 730556000458201000004-00
Ubicación 7302
Condenado ADELMO VARON GARCIA
C.C # 14273975

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 0720 del VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES, (2023) NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 730556000458201000004-00
Ubicación 7302
Condenado ADELMO VARON GARCIA
C.C # 14273975

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Noviembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

APELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0720

NÚMERO INTERNO:	7302-13
RADICACIÓN:	73055-60-00-458-2010-00004-00
CONDENADO:	ADELMO VARÓN GARCÍA
No. IDENTIFICACIÓN:	14273975
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	COMPLEJO-CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **ADELMO VARÓN GARCÍA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 13 de junio de 2013, el Juzgado Penal del Circuito de Lérída - Tolima condenó a **ADELMO VARÓN GARCÍA**, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de homicidio. El mismo juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- El 9 de febrero de 2015, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, por vía de apelación, modificó el fallo de primera instancia y condenó a **ADELMO VARÓN GARCÍA** a la pena principal de 268 meses 15 días de prisión, como coautor penalmente responsable de delito de homicidio, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **1º de febrero de 2016**, fecha en la que fue capturado por orden judicial. Inicialmente estuvo privado de la libertad en el lapso comprendido entre el 28 de enero de 2010 (captura inicial) y el 3 de febrero de 2014 (3 de febrero de 2014 (obtuvo la libertad), es decir, **48 meses 7 días**.
- 4.- En decisión del 9 de agosto de 2018, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, decretó en favor del sentenciado **ADELMO VARÓN GARCÍA** la acumulación jurídica de penas respecto a los procesos 2010-00004 y 2017-00803, imponiendo una pena total y definitiva de **293 meses 21 días de prisión, multa de 1.000 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

5.- El día 31 de marzo de 2023 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

Conforme a la fecha de los hechos, suscitados entre los años 2006 y 2009, la norma aplicable al presente caso sería el artículo 64 del Código Penal modificado por el artículo 5º de la Ley 890 de 2004 y artículo 25 de la Ley 1453 de 2011; no obstante y por cuanto se advierte que el artículo 30 de la Ley 1709 resulta más favorable para los intereses del sentenciado, v.gr. el factor objetivo exige haber descontado las 3/5 partes de la pena y no las 2/3, no supedita su concesión al pago de la multa, será entonces esta última norma la que se aplique para resolver lo que corresponda frente al subrogado penal que nos ocupa.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

En el sub *examine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (293 meses y 21 días), equivalen a **176 meses y 7 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **ADELMO VARÓN GARCÍA** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 1º de febrero de 2016, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 90 meses y 28 días, que aunados a los (48 meses 7 días) que inicialmente estuvo privado de la libertad, y las redenciones de pena ya reconocidas: 24 de febrero de 2017 (1 mes 1 día), 17 de mayo de 2018 (2 meses 21.31 días), 9 de agosto de 2018 (19.5 días), 25 de octubre de 2018 (1 mes 4.16 días), 3 de mayo de 2019 (81.5 días), 24 de marzo de 2021 (6 meses 20 días) y 31 de marzo de 2023 (22.5 días), da un consolidado total de **154 meses 24.97 días**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Así las cosas, y pese a que el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá allegó la resolución favorable para el estudio de la libertad condicional del sentenciado **ADELMO VARÓN GARCÍA**, de conformidad con los cómputos realizados se deniega la misma.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que en el escrito de sustentación de apelación que allega el condenado **ADELMO VARÓN GARCÍA** fechado el 26 de junio de 2023, es claro en señalar que su inconformidad va dirigida en la decisión adoptada



mediante el auto interlocutorio No. 0496 del 20 de junio de 2023, pese a que cuando señala su desacuerdo "APELO SENTENCIA" lo hace sobre la constancia de notificación del auto interlocutorio No. 0497 de la misma fecha, en el que se declara desierto un recurso, entonces, con el fin garantizar el derecho a la doble instancia frente a la referida decisión, se **REQUIERE** a la **Secretaría No. 3** para que corre el traslado respecto del recurso de apelación que allega el penado, en aras que los sujetos procesales puedan sustentar el mismo.

De otra parte, alléguese al expediente la comunicación proveniente del Juzgado Primero Penal del Circuito de Lérica - Tolima, en la que señala que en el presente asunto no se tramitó incidente de reparación integral.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a **ADELMO VARÓN GARCÍA** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo señalado en el acápite de "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **ADELMO VARÓN GARCÍA**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

stb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
20 OCT 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 31-Agos-23

PABELLÓN 20

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7302

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 720

FECHA AUTO: 28-Agos-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 31-8-2023 **Hora:** 2:36

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ADEMO JORON GARCIA

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 14273975

TD: 109376

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:

